

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 16

Cuaderno No. 256

Año 1810

No. de hojas útiles 12

Autos ejecutivos seguidos por don Juan de Guisla Larrea, del Orden de Santiago, contra don Mariano Garallar, sobre pago de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

GM-AU 1

CAJ. 114

DOC. 265

FOL. 12

fsm/.-



1872

Dos reales.

N 877

A

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCENTOS NUEVE.

1870

Al S. D. N. de 1870 y 1871

Como, señor.

El conde de Juan de Linares

del orden del Santísimo en los autos ejecutivos en
contra de Mariano Tarallan sobre
satisfacción en los arrendamientos de la Chacra de Mina
flor de la Magdalena, y falta de un Capital en con
dena de cinco mil, cincuenta, veinte y dos p. de
V. E. arrendar si notificase a Tarallan, como en efecto
se le notificó en persona pagare al Sup. la cantidad
de cinco mil, cincuenta, veinte y dos p. de
valor de un Capital de cinco mil, cincuenta y
quince duros con aplazamiento de la ejecución,
respectivo a los tanto, q. importaron la
falta en q. el mismo se incurrió al tiempo de
la entrega de la mi Chacra.

Hecho baxo esta provid. la d. f. t. y
se le intimó a q. las partes en la incidencia cond.
D. O. Flor de la Magdalena y Tarallan en
esta Chacra sobre su responsabilidad. y d. h. o.
arrendamiento. q. se le intimó a este Procu. emba
raro el cargo de la ejecución contra Tarallan

78
Simadot. 5.ª

1870.

Viztos: traslado
sin perjuicio, al
Abacea & Don
Maxiano Saza
yax —

Maxiano

Maxiano

dicandola en rumpimio asta el dia. Et de
finio sin haver satisfecho el credito, ni
cho menor asta hoy en vida y herederos
embargo de mi continuan en mi adiver
propinto; y segun ello en credito elollando
contra los bienes, especial, y expresam.
tecedor a la seguridad en veinte y uno de
de setecientos, y Noventa, i seis años (y
S.º de un canon de mi conventim, en laque de
f.º 2.ª, q. a favor del deudor haia presenten
D. Juan Lizardi) en amplim. el sup. de
af.º 56.º, y a q. se refieren las Notas del E.
ma. q. fue de este Gov. y Duenna D. Pascual de
Monzon, y la del de hipotecas F.º del ma.
Cavildo Andres Sandoval con. a f.º 68.º y
La identidad y elon la d.ª en
por menor el C.º a f.º 2.ª de Fianzas, al q.
ratificada su cointencia, y propiedad con lo
am. respectivo, y conventim. red. a M.º al C.
Privar puesta en el C.º a f.º 52.º. Se an
do la C.º en tura, y an contra todos, y cada
dis. libran la excecucion. Mas como
Mubler, en decir, los criados, y Sanados
condumio el mismo Sazallan en fraude de
hipoteca en mayor parte, y algunos adhos
clavon se hayan muerdo, quidando lo in
la gira, esta de vo perunguin. p. aona p. q.

bada en ella la ejecución y Depósito se proceda
á su cumplimiento, y denunciando se me ha oído en
tengo pago de los referidos 5662 p. 7r, su deci-
ma, y costas camadas, y q. se camaren as-
ta q. así se realice; y para ello
A.V. E. pido, y sup. q. habiendo p. excoídos los autos
de la materia, y en ellos el Sup. Decreto q. t.
se dio en 799. con. a f. lla del Q. A. enq. se
manda notificar, y en efecto notifico á Ma-
riano Sanablan mi satisfacción la cantidad de
5662 p. 7r valor de los Capitalen, q. se reco-
nocieron de menor en la entrega de un Chacra
de la Magdalena, cuyo crédito después de mu-
te no está satisfecho asta hoy su vida, y hered.
se viva libran el correspond. Mandamiento
de ejecución, y embargo contra los Referidos
bien hipotecados, especial, y expresam-
contra la Causa, q. p. refir. y miente quide
~~y a una responsabilidad. punto su conventim.~~
su Madrid. M. del Carmen Pizar, reg. ba
buasiman. deducido p. l. indicado Primip.
su decima, y costas camadas, y q. se camaren
asta el Real, y efectivo pago: Y juro a Dios
Nro Señor, y p. la Cruz, q. traigo al pecho

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Exmo. S.

Recebo el Real Decreto de S. M. el 3. de Mayo de 1811.

Madrid. 12.

Al. S. S. de.

Donna el tras-

ado con D.

taxia de

exm. en Br-

as-

re

Interm.

Enza y Partida

ante a N. E. q. Garaltan

maxio subitani, y conben-

pecto a q. la finca hipotecada

corresponde en hupna-

piedad ad. M. al Carmon

Rivar, q. puelto su con-

ventim. a la hipoteca en el

Exito a 1752, parece

just. q. el traslado sinperjuicio

de su interdenen-

con esta; no obstante, q. confor-

me a la materia

de la causa, el Mandamiento

en lo pedito sin nece-

El orden a Santiago, en los autos executivos contra el maximo Garaltan sobre la satisfacc. de los mandam. de la Chacra de Mtra flor de la Magdalena, con lo de mandado, digo, q. al Excmo. ing. pidi. se libran p. 8. 8. el mandam. de excoucion, y embargo p. la cantidad de cinco mil, seiscientos, ochenta, y dos p., siete cu, y un sup. integridad conferir traslado sinperjuicio a alvacia al referido Garaltan.

Con este motivo me es preciso hacer pte ante a N. E. q. Garaltan maxio subitani, y conben- pecto a q. la finca hipotecada corresponde en hupna- piedad ad. M. al Carmon Rivar, q. puelto su con- ventim. a la hipoteca en el Exito a 1752, parece just. q. el traslado sinperjuicio de su interdenen- con esta; no obstante, q. conforme a la materia de la causa, el Mandamiento en lo pedito sin nece- ridad de este tramite: y p. ello

A N. E. pido, y sup. q. en merito de lo expuesto se sirva mandar, q. el traslado conferido a alvacia del finado deudor Garaltan conca, y reintegrada con la M. al Carmon Rivar ing. se huxifunde absolutam. la representacion del deudor, y pte como propositoria de la causa hipotecada,

sufrir el Mandamiento es solo conperuonencia
Ostina en la causa, según es de Justicia, qd pida
Cortau N.

Jose Tome & Leon, Juan de Turi la Lanza,
Salaran de Turi

En Lima y Octubre veinte y cinco de mil ochocientos diez, notifique el Jefe de la
el que en el se da a Turi la Lanza
Andar, en un personado y fe

Suza y Antilla

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Exmo

VALGA

Para el Reynado de S. M. el S. D. Fern. VII

A 20 de 1810 y 1811

En 20 de 1811

Saqueenre los au- con apremio del ar donde enuri

Ante mi

En 20 de 1811

El consero de Juan de Llanes, el orden de Santiago en los Autos Executivos contra la testamentaria de Mariano Faxallar p. cantidad rep. y de mandado, digo. Que habiendo impetrado el Mandam. q correspondia a la naturaleza, y estado en la causa contra la finca hipotecada a este pago p. d. Maria del Carmen Rivero, y su marido V. E. dan traslado a ella sin perjuicio; y cumo sacó los autos desde el mes de Noviembre del año ultimo no habiendo en tanto eludido tiempo contestado cosa alguna fue apremiada, y pidió en 3. de Diciembre termino q. el le concedieron. Donde dicen pero cumo. he pasado meo, y medio en nada me nos piden q. en contestar en gran perjuicio de mi interese; y p. tanto

A V. E. pido, y rep. q. en fuerza de lo expuesto, al dilatarlo tiempo q. tiene en sus poder los autos y de q. la causa lleva ya 25 años de q. r. inicio, (lo q. en un circulo) en un negocio

Veritad, y la máx ejecución de
mandar, q. en el día de Xacopan con apremio
autos de la parte, o lugar donde estuviere
encueto, o sin el, y q. nose admita más
nosca contes tando, sin q. el soldado
autor de lugar a q. se le, y más q. a
encueto. q. pido con cortas, y p. ello

Juan De Guila, Lame





SETECOVARTO, VN QVAR-
TELLO AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIE-
TOS NVLVE.

ALGA

Exmo. Sr.

Para el Reynado de España
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810, y 1811.

El conon. D. Juan de Linares, Carrera
del orden de Santiago en los autos execut.

Contra la testamentaria del Sr. Mariano Sa-
nabria por cantidad sup. y demandado, Digo, que
sea apremiado para impetrar el Mandam. q. correspondia con-
tra el Sr. a de la finca hipotecada a este pago p. D. Maria
del Carmen Prieta, su madre, segun el Estado, y nate-
raliza de la causa, se vio en V. E. mandar tras-
lar sin perjuicio a esta, y cum. sacó los autos desde el
mes de Noviembre, no han. contestado cosa alguna,
se apremiada; y pido termino en tras de Diciemb.
y se le concedieron doce dias, y sin embargo tam-
poco contestó; en consecuencia se vio en V. E. decretar
en 29. de Enero de 811. se sacasen los autos con apre-
mio al lugar donde estubiesen, parado q. fue otro
termino. En consecuencia, y respecto a expen.
de ocho meses, q. retienen los autos, que la causa
está sujeta a q. lleve 25. años, desde q. se inició; q.
la finca es comprada en ej. testigos, y q. el Sr.
q. lo arrendaba a D. M. al Carmen en arrendada
edad, y q. la vida q. asignó a su hijo a fincada
A. V. E. pido, y sup. se vio mandar q. el Procur. Pablo Pa-
mirez, q. sacó estos autos se apremiado a en-
gasto, en el dia con exento, o sin el, sacandose
del Estudio al Abogado Don Juan de los Rios donde

se hallan, como está mandado, vng. selado
ta ninguno, q. no sea respond. deucham. y en
verif. con lo se le ponga en la R. Cancell. asta q.
cumpla q. ven la ribelautia, q. f. de y expen.
canzar de la rep. interceda el R. C. en. con tan

Manda Lluís, Rey de Aragón

1478. D. 21. M.

1478. D. 21. M.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

6
Caimo Señor

Amia y túlido

6.7.1811.

D. Est. Rivas y Viuda de D. Mariano Rivas

en los Autos de su conuicio, y lo demas de lo

de Digo. Sea por elda mada los rages para

comedirme conuicio con Frouado, y no habiend

do ere elrio porido venificando q lo bolunon de lo

en el fapel q. y furos, y ocupacion del obap. que pidi

re puerma, por frouado, y ocupacion del obap. que pidi

la fapon, que frouado, y ocupacion del obap. que pidi

contierre el canlo.

Otro si, con la obligacion de repomer

el que corre por conuicio de cinco dias de termin. en elda

cion hacia el furo, y no pidi para conuicio

de. Otoni A.V.C. Pido y Sup. se pida aduicir

de. Otoni A.V.C. Pido y Sup. se pida aduicir

de. Otoni A.V.C. Pido y Sup. se pida aduicir

de. Otoni A.V.C. Pido y Sup. se pida aduicir

Est. Rivas

[illegible]



Dos reales.

8

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Fern. VII.

A. de 1810. y 1811.

Como s.



El conon. d. Juan x Quintan, Laxna, Alord.

Simna 23 de Julio de 1811.

Sea apremia- do a deolver en el dia-

Antem. suza y Antilla

De Santiago en los Autos Executivos, contra la parte instada
D. Mariano Parcellas p. cantidad exp. y demandado de dolo, Dolo,
que impetrado el Mandam. corrup. al Estado, y naturaleza
de esta causa de viudas, se sirvió S. E. de la traslado sin
perjuicio ad. M. al carmen Rivero, como fiadora con finca
hipotecada a este pago, y sacó los autos en Nov. de 1810
por. Apremiada, q. fue, pidió termino en 5. de Dic., y se
le concedieron 12. dias. Duelta a apremiar se decreto en 29.
de Enero al por. se vacaren los autos con apremio del
lugar donde estuvieren, y tampoco se obedecio, despues de
provid. libradas a este fin. Enviada virtud siendo 3. vez
apremiada, ha mandado S. E. p. decreto de 19. de Junio de este año
fueron apremiada el Procur. q. sacó estos autos a deolver los
en el dies, y se no verificarlo se le pudiese en la P. Caxcel; en
suera a lo qual ha vuelto a pedir otro termino, pero con
la falvedad, y eximial anexo a suponer ante el xeris
Fribun. de N. E. sea el proximo, quando p. el q. Revocitado,
y manifestado con la solemnidad necesaria se acreditado
contrario. V. E. le ha concedido ocho dias en 6. de Julio,
y respecto a ver estos par. q. ha en mano de su me-
re, q. tiene los Autos en su poder; que ben con 25. años,
desde se inicio la causa; y q. la finca hipotecada comprada
en Enfitenion; q. una vida ha espinado ya; y q. la otra fiada
en avanzada edad.

A. V. E. pida y rep. q. har. p. present. el dho termino citado se sirva

mandar, q. el Procur. Pablo Ramirez, q. sacó esta auto-
punto en la R. Conceb sino los entregare en el día en el
a su costa, y si q. le conceda más termino, ni admita lo
q. no ratificando de xhami, como q. lo sig. solo con
Diez dias p. la cont. c. tacionen, p. ser avia de licticia, q.
do, y con merced espuso alcazar con cortan de la poder
mano a N. E.

Don de Luis los Laxa

33

Exmo Señor

Lima 1.º de Agosto de 1814.

convidencia
le ocho con de
negacion; y pa-
rudos contra el
aprimio.

Pablo Francisco de la Cruz, con nombre de la Viuda
y hered. de D.º Esteban de la Cruz, en los Autos
con el cononel D.º Juan María de la Cruz
desp.º Digo. Que los de la Cruz no han prodi-
do despachar y ocupacion de D.º D.º de la Cruz
Anterior. es talen, y para poderlo verificar, y
dura y parillo de pobre viuda, y sus hijos, no quedan
defensas por.

Ave Pid, y Sup. se sirva en atención a
exp.º convidencia vinda D.º de la Cruz. en su
que pide cosas etc.

Otrosi A.V.C. Pid, y Sup. se sirva inculcar se
me admira con D.º en el papel con resp.
Uno habia el de pobres, que así lo expone
de la queandura etc.

Pablo Francisco
de la Cruz



En quartillo.

SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

VAIGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII. Y ANTE EL REY Y LOS

B

Simón y Aguirre
13 de 1811.

Como. S.

*Comendador D. Esteban Lizarri Viuda de D. Mariano Gana
otro y parados y ar, en los Años con el coron. D. Juan
coron. de guerra, el Guileo Laxera por comendador de p.
mis.
y lo demora deducido de p. Su con. de la
mot. a no se ha podido despachar
q. ocupacion. del D. Calero q. me
protege. Alartima, y los Años son
muy voluntarios. Prot. y expensando
el V. C. se digna considerarme un ten
mimo competente p. q. mi fin. no
genera, y los semis pobres hijos.*

*A. V. C. P. de, y Sup. se suira en comendador.
alo exp. considerame Guirre de p.
con la proteccion de p. pedir otros en
Junta con las H. a*

Damarribas

B



LETTER OF THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
TREASURY

TO THE HONORABLE THE SECRETARY OF THE TREASURY
WASHINGTON

DEAR SIR

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the matter of the
and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.
I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. M. Smith
Assistant Secretary of the Treasury

Enclosed
J. M. Smith



En quartillo.

11

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE N. S. EL S. D. FERNANDO VII.



Exmo. Señor

Enia y Sep. 18.
de 1811.

Concediendo
 ocho y gran
 cosa el apru
 mio vacan de
 la Auto de la
 parte y la que
 donde intubam
 im que con
 bre el pueru
 lan se admita
 arado A. V. lra.
 que no era con
 trando

Pablo Fran. de Arceano, curam. de la Piedad,
 y D. Esteban de Arceano, en
 los autos con el Coronel D. Juan Fucila
 Lanza y con el D. y lo demas de de
 cido D. F. que los de la mat. a no han
 podido depositar y ocupacion. del D.
 Calero, y para verificacion, y que mi
 pones no concuerdan el defensor. Fm.
 A. V. lra. pida y Sup. CO R. sin embargo de
 exp. concediendo veinte dias de termino
 en jur. costal y f.

Antemi.
Enza y Partillo

Pablo Francisco
de Arceano

THE
LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY
NEW YORK



YACHT PATENT REPLYING TO A LETTER FROM THE

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The text appears to be a letter or a report, with several lines of writing visible across the page.]



SELLO TERCERO DE REALES.
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS.
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Exmo. Sr.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.



Suma 9. de dic.
de 1811.

El coronel D. Juan de Luis la. Larrea, el

orden de Santiago en los autos ejecutivos contra la testamentaria

de M^{te}. Juan y su sucesor D. M^{te}. del comun Pío de

p. cantidad exp. y demas deducido. Digo, Lucivar. impetrado

el mandam^{to}. correspond. al Estado, y natural era de la causa

p. el pago de cinco mil, quinientos, ochenta y dos p. siete

que en mandaren satisfacer p. esta supension. vago de

aproxim. de mandam^{to}. desde el 1.º de Julio del año por. de

1799 como aparece a f. 11. del Lib. 4.º en apor. de notifi-

co al D^{ho}. Larrea y solicitando, q. respecto, a q. los bienes

hipotecados a este pago, los havia dilapidado, como eran en

el comun de la casa, y demas en fraude de lo mandado, se entendiere

el mandam^{to}. contra la casa hipotecada p. Lucivar. D. M^{te}.

del comun Pío, segun constaba p. las Varas litam-

padar en los autos p. el Lucivar. q. fue mayor de Jor. en

D. Panarol Monzon, y el de Hipotecas Andres de San-

val con. a f. 62. 6^{ta}, y f. 72. q. era lo unico, q. havia quid;

seuio pidiu. se dio traslado sin perjuicio a la nombr.

del comun desde el 8 de Octubre del año de 810; y aunq.

se han concedido quatro terminos, no teniendo, q. decir en

virta de lo espuesto, consistente en autos los ha devuelto al

